



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tom III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Febrero de 2010 No. 214

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1514-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo a la Averiguación Previa número 171/DPA/2008, instruido en contra del C. Oracio Cabrera Vela. (Segunda Publicación).....	3
Pub. No. 1515-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al C. Óscar Cruz Fonseca, correspondiente al oficio número PGJE/CG/DPA/MT4/451/2009, relativo al Procedimiento Administrativo número 220/CG/DPA/2009. (Segunda Publicación).....	6
Pub. No. 1516-A-2010 Edicto correspondiente al oficio número PGJE/CG/DPA/MT2/692/2009, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al C. Lic. Ricardo Aldape Carbajal, relativo al Procedimiento Administrativo número 258/CG/DPA/2009. (Segunda Publicación).....	8
Pub. No. 1517-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 150/CG/DPAP/2009, instruido en contra del C. Miguel Ángel Corzo Zuart. (Segunda Publicación).....	9

Pub. No. 1518-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica al Interesado, Propietario o Representante Legal de los Bienes Muebles consistentes en: 1.- Vehículo Marca Dodge, de Color Gris, Tipo Guayín Carrosa, con Placas de Circulación número DNS-6432, con número de Serie AF74GL25021; 2.- 29 (veintinueve) planchones de madera de la especie de Cedro, que fueron localizados en el tramo carretero de Cintalapa-Triunfo de Madero, Chiapas, el día 22 de enero de 2008, relativo a los autos del Acta Administrativa número 0051/IC05/2008. (Segunda y Última Publicación).	10
Pub. No. 1519-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica al Interesado, Propietario o Representante Legal del Bien Inmueble consistente en los vehículos Marca: 1.- BMW, Tipo Minicooper, Color Guinda, Modelo 2009, Serie número WMWMF31049TT78329, Placas de Circulación YFJ6253 del Estado de Veracruz; 2.- Chrysler, Tipo 300C, Color Blanco, Serie número 2C3KA53G46H229981, Placas de circulación DPT9461 del Estado de Chiapas; 3.- Dodge, Tipo Nitro, Color Blanco, número de Serie 1D8GT28K88W212808, Placas de Circulación DPJ8061 del Estado de Chiapas; 4.- Land Rover, Tipo LR3SE, Color Verde Oscuro, Modelo 2008, Serie número SALAA25418A308365, Placas de Circulación DPJ6742 del Estado de Chiapas; 5.- Chevrolet, Tipo Silverado 2500, Color Blanco, Serie número 3GCEC14T57G192657, Placas de Circulación DA46446 del Estado de Chiapas; 6.- Volkswagen, Tipo Beetle, Color Gris, Modelo 2007, Serie número 3VWTV21C17M517878, Placas de Circulación DNZ6741 del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 01/FECDO/2010-01. (Segunda y Última Publicación).	11
Pub. No. 1520-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica al Interesado, Propietario o Representante Legal del Bien Inmueble consistente en los vehículos Marca: 1.- Chevrolet, Tipo Equinox, Color Gris, Modelo 2007, Serie número 2CNDL13F376179727, y 2.- Volkswagen, Tipo Passat, Color Negro, Modelo 2007, Serie número WVKWAK73C67P319675, Placas de Circulación DENZ6118 particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 01/FECDO/2010-01. (Segunda y Última Publicación).	12
Pub. No. 1522-A-2010 Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.	13
Pub. No. 1523-A-2010 Reglamento de Policía para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas.	29
Avisos Judiciales y Generales:	50-61

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1514-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

Expediente: 171/DPA/2008.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD/MAMF-M2/246/2010

EDICTO

C. ORACIO CABRERA VELA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 25 veinticinco de enero de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 171/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en su calidad de Jefe del Centro de Recaudación Local Arriaga, Norte, con categoría de Mando Operativo “G”, dependiente de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, mismo que se encuentra visible a foja 32 del sumario, presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45, fracción III, segundo párrafo y XXI del la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los artículos 3º, fracción I y 4º, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico oficial número 339 de fecha 04 cuatro de enero de 2006 dos mil seis, ya que con tal carácter, omitió cumplir con la obligación de formalizar la entrega recepción dentro del término establecido y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que **USTED** debió

cumplir con la obligación de realizar la entrega recepción como lo establece tales disposiciones las cuales manifiesta expresamente lo siguiente:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, “imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio “público, independientemente de las obligaciones específicas que “correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin “perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de “carácter general.

“III...

“Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los “recursos humanos materiales, financieros y humanos, que le son “asignados para el desempeño de sus funciones, hasta el 15 días después “de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la “originan, puede ser:

“I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en “el artículo 4°; estos linimientos, al separarse de su cargo, cualquiera que “sea el motivo.

“Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción “ordinaria; ios siguientes servidores públicos:

“II.- Los que sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la “fracción anterior, manejen cualquier clase de recursos, o tengan dentro de “sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar “recursos públicos; así como, aquellos que se encuentren en situación “análoga.”;

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que **USTED** estaba obligado a realizar la entrega recepción dentro de los 15 quince días siguientes de haberse separado de su empleo, cargo, o comisión en la administración pública estatal, y en este caso, como se puede observar del acta circunstanciada de hechos de fecha 12 doce de marzo del 2008 dos mil ocho, se hizo constar que con fecha 15 quince de agosto del año 2007 dos mil siete, **USTED**, quien se desempeñaba como Jefe del Centro de Recaudación Local Arriaga Norte, con categoría de Mando Operativo “G”, sin que mediara justificación alguna causó abandono del cargo que venía desempeñando no haciendo entrega de asuntos de la oficina, efectos valorados, mobiliario, plantilla de personal o documentación alguna que acreditara su ausencia, haciéndose constar que una vez revisado el mobiliario y equipo que **USTED** tenía bajo su guarda y custodia, se advirtió que no se localizaron los siguientes bienes:

No. de Inventario	Patrimonio	Descripción	Marca	Modelo	Serie
2040005002193	100910B	Mesa Auxiliar	No aplica	No aplica	S/S
2040005008822	235459B	Mesa Auxiliar	No aplica	No aplica	S/S
2040005013600	297359B	Mouse	Hp	MS69	F6AB70S5 BPA10YE
2040005009090	235817B	Silla fija	No aplica	No aplica	S/S
2040005009091	235818B	Silla fija	No aplica	No aplica	S/S

De donde se desprende, que **USTED** fue omiso, al no cuidar los recursos materiales que tenía bajo su guarda y custodia, tal y como se advierte de las copias certificadas las cuales corren glosadas en autos del presente sumario a fojas 131 a la 136, causando con dicha conducta un detrimento al patrimonio de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de \$1,795.00 (Mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), tal y como quedo acreditado con el dictamen en materia de Valor Intrínseco, realizado por el Perito en materia de Valuación Hever Morales Cruz, designado por la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien para la realización del dictamen tomo en cuenta las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo, el tipo y características propias de los objetos a dictaminar, concluyendo que el valor intrínseco total asciende a la cantidad aproximada de \$1,795.00 (mil setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional); advirtiéndose a todas luces, su omisión al haber abandonado su empleo sin realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos que tenía asignado en su calidad de Jefe del Centro de Recaudación Local de Arriaga, Norte y categoría de Mando Operativo "G", ante tales circunstancias, no debe perderse de vista que de los preceptos antes citados, son claros al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía **USTED** para formalizar la entrega; así también, conforme al puesto desempeñado como servidor público le implicaba conocer de los deberes que le asumía ejercer una función pública, pues dado el caso que el desconocimiento de la norma no lo exime de la responsabilidad alguna, en la que evidentemente incurrió con su conducta omisa, de lo anterior, evidentemente demuestra que no salvaguardo los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, ya que se ha visto demostrado, que **USTED**, debió haber tenido el conocimiento pleno que implicaba asumir un servicio público; por ende, y ante tales circunstancias, resulta por demás inconcuso, que éste presumiblemente no cumplió con la entrega recepción dentro del término establecido, infringiendo lo establecido en el artículo 45 fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con 3º, fracción I y 4º, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal; aunado a lo anterior, igualmente inobservó el artículo 10 fracción VIII de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, el cual a la letra dice:

"Artículo 10.- Todos los servidores públicos de los Organismos de la Administración Centralizada y Paraestatal, que tenga bienes muebles en resguardo, están obligados a:

"VIII. Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los "recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se "separen de su encargo;

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole

que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de enero de 2010.

ATENTAMENTE.

Lic. Carlos Mendoza Ruiz, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1515-A-2010

“2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez”
 Contraloría General

EDICTO

OFICIO NÚM.: PGJE/CG/DPA/MT4/451/2009
 PROC. ADVO. NÚMERO: 220/CG/DPA/2009
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
 09 DE DICIEMBRE DE 2009

C. ÓSCAR CRUZ FONSECA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E :

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento administrativo señalado al rubro, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

47, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 64, 65, fracciones I y II, 66, fracciones I, II, 108, 109, 125, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada el Periódico Oficial del Estado, el 19 de agosto de 2009; sírvase comparecer ante esta Contraloría General ubicada en 2ª Norte Poniente No. 1321, entre 12 y 13 Poniente, Col. El Magueyito, **al sexto día de la última publicación del presente citatorio, a las 18:00 dieciocho horas**, fecha y hora señalada para que tenga verificativo su Audiencia de Ley, lo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las probables irregularidades de carácter administrativo en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen en el procedimiento administrativo al rubro citado, consistentes en: **"POR NO ASISTIR A SUS LABORES SIN JUSTIFICACIÓN NI MOTIVO ALGUNO LOS DÍAS 29, 30, 31 DE AGOSTO Y DEL 01 AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO"**; conductas probablemente irregulares que pudieran encuadrar en incumplimiento a las obligaciones establecidos en los artículos 168 fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos. Informándole el derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor; haciéndole de su conocimiento que las pruebas que ofrezca serán desahogadas en dicha Audiencia, en términos de lo establecido en el artículo 125, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se tendrá por precluido su derecho**; quedando a su disposición en esta Contraloría General, el expediente que se integra en su contra, para que se imponga del mismo.

Sin otro particular por el momento. reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 1516-A-2010

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT2/692/2009
PROC. ADMVO. No: 258/CG/DPA/2009
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

C. LIC. RICARDO ALDAPE CARBAJAL.
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 64, 65, fracciones I y II, 66; fracciones I y II, 108, 109, 125, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de agosto de 2009, así como los numerales 58 y 90 del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado, aplicados supletoriamente en la sustanciación de los procedimientos administrativos; solicito a Usted de la manera más atenta sírvase comparecer ante esta Representación Social en las Oficinas Centrales de la Contraloría General, sito en 2ª Norte entre 12 y 13 Poniente número 1321, Colonia El Magueyito de esta Ciudad Capital; **dentro del sexto día hábil siguiente al de la última publicación del presente citatorio a las 12:00 horas**, a efecto de que tenga verificativo su Audiencia de Ley, lo anterior, para que sea escuchado en declaración Ministerial con carácter Administrativo, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones, consistentes en: **"... Ser Omiso y negligente al decretar libertad bajo reservas de Ley a CLAUDIA TOVILLA TAMAYO, sin haber recabado declaración de los inculpados, toda vez que del dicho del policía aprehensor en la diligencia de ratificación cae en contradicción con lo detallado en el parte informativo y puesta a disposición..."** lo que podría constituir violación a lo establecido por los artículos 78, 79, 80, 84 fracción IV, 144, 145, fracción I, II, X, XIII, XIV, y XXXI; 150 fracción I, VII y VIII, en relación al artículo 168 fracción V y VI; todos ellos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, Vigente en el momento de los hechos. Informándole el derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si por medio de un defensor particular; haciéndole de su conocimiento que las pruebas que ofrezca serán desahogadas en dicha Audiencia, esto en términos del artículo 125 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Estado, **apercibiéndolo que de no comparecer se tendrá por precluido su derecho;** quedando a su disposición en esta Contraloría el expediente que se integra en su contra, para que se imponga del mismo en días y horas hábiles.

ATENTAMENTE.

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 1517-A-2010

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPAP/MT2/658/2009
PROC. ADMVO. No: 150/CG/DPAP/2009
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.

C. MIGUEL ÁNGEL CORZO ZUART.

PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 05 de octubre de 2009, derivada del procedimiento administrativo número **150/CG/DPAP/2009**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 150/CG/DPAP/2009, instaurado en contra de los Ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CORZO ZUART, LIBAR EVER VÁZQUEZ CRUZ, ADOLFO PÉREZ CAÑAVERAL, FERNANDO GÁLVEZ DEL VILLAR, RODOLFO SOL HERNÁNDEZ, ORLANDO MURIAS SÁNCHEZ, TOMÁS LUNA HERNÁNDEZ Y MANUEL ANTONIO GÓMEZ NUCAMENDI, elementos de la Policía Ministerial destacamentados en el Municipio de Villa Corzo, Chiapas, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV de la presente Resolución, los servidores públicos MIGUEL ÁNGEL CORZO ZUART, LIBAR EVER VÁZQUEZ CRUZ, ADOLFO PÉREZ CAÑAVERAL, FERNANDO GÁLVEZ DEL VILLAR, RODOLFO SOL HERNÁNDEZ, ORLANDO MURIAS SÁNCHEZ, TOMÁS LUNA HERNÁNDEZ Y MANUEL ANTONIO GÓMEZ NUCAMENDI, elementos de la Policía Ministerial destacamentados en el Municipio de Villa Corzo, Chiapas, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, son administrativamente responsables de infringir las obligaciones previstas en los artículos 107, 144, 145, fracciones I, II, X, XIII, XIV, XVI y XXXI; 147, 150, fracciones I, VI, VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos; por lo que se les impone la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Director de la Policía Especializada, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el original del Expediente Administrativo de número 150/CG/DPAP/2009, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 1518-A-2010

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana"**

Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- VEHÍCULO MARCA DODGE, DE COLOR GRIS, TIPO GUAYIN CARROSA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DNS-6432, CON NÚMERO DE SERIE AF74GL25021, 2.- 29 (VEINTINUEVE) PLANCHONES DE MADERA DE LA ESPECIE DE CEDRO, QUE FUERON LOCALIZADOS EN EL TRAMO CARRETERO DE CINTALAPA-TRIUNFO DE MADERO, CHIAPAS, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2008.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta administrativa número 0051/IC05/2008, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracciones I y II, 3º, fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 6º, fracción I inciso a) puntos números 2, 4, y 8, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 15 de enero de 2010, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles: **1.- VEHÍCULO MARCA DODGE, DE COLOR GRIS, TIPO GUAYIN CARROSA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DNS-6432, CON NÚMERO DE DE SERIE AF74GL25021, 2.- 29 (VEINTINUEVE) PLANCHONES DE LA ESPECIE DE CEDRO, LOS CUALES FUERON LOCALIZADOS EN EL TRAMO CARRETERO DE CINTALAPA-TRIUNFO DE MADERO, CHIAPAS, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2008.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de

esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 enero de 2010.

ATENTAMENTE

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA NÚMERO UNO DE LA F.E.P.A.D.A.
LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1519-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

Al Interesado, Propietario o Representante Legal del Bien Mueble consistente en los vehículos Marca: 1.- BMW, Tipo Minicooper, Color Guinda, Modelo 2009, Serie número WMWMF31049TT78329, Placas de Circulación YFJ6253 del Estado de Veracruz. 2.- Chrysler, Tipo 300C, Color Blanco, Serie número 2C3KA53G46H229981, Placas de Circulación DP19461 del Estado de Chiapas. 3.- Dodge, Tipo Nitro, Color Blanco, número de Serie 1D8GT28K88W212808, Placas de Circulación DPJ8061 del Estado de Chiapas. 4.- Land Rover, Tipo LR3SE, Color Verde Oscuro, Modelo 2008, Serie número SALAA25418A308365, Placas de Circulación DPJ6742 del Estado de Chiapas. 5.- Chevrolet, Tipo Silverado 2500, Color Blanco, Serie número 3CCEC14T57G192657, Placas de Circulación DA46446 del Estado de Chiapas. 6.- Volkswagen, Tipo Beetle, Color Gris, Modelo 2007, Serie número 3VWTV21C17M517878, Placas de Circulación DNZ6741 del Estado de Chiapas.

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha **08 de enero del año 2010, dos mil diez**, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles consistentes en los vehículos Marca 1.- BMW, Tipo Minicooper, Color Guinda, Modelo 2009, Serie número WMWMF31049TT78329, Placas de Circulación YFJ6253 del Estado de Veracruz. 2.- Chrysler, Tipo 300C, Color Blanco, Serie número 2C3KA53G46H229981, Placas de Circulación DPT9461 del Estado de Chiapas. 3.- Dodge, Tipo Nitro, Color Blanco, número de Serie 1D8GT28K88W212808, Placas de Circulación DPJ8061 del Estado de

Chiapas. 4.- Land Rover, Tipo LR3SE, Color Verde Oscuro, Modelo 2008, Serie número SALAA25418A308365, Placas de Circulación DPJ6742 del Estado de Chiapas. 5.- Chevrolet, Tipo Silverado 2500, Color Blanco, Serie número 3GCEC14T57G192657, Placas de Circulación DA46446 del Estado de Chiapas. 6.- Volkswagen, Tipo Beetle, Color Gris, Modelo 2007, Serie número 3VWTV21C17M517878, Placas de Circulación DNZ6741 del Estado de Chiapas; afecto a la averiguación previa número 01/FECDO/2010-01, iniciada por los delitos de robo en su modalidad de tráfico de vehículos robados, delincuencia organiza, y los que resulten, lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 101, 550 Bis, 15 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 06 de la Ley Orgánica y acuerdo 02/2002 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **25, 26, 27, inciso a) fracción II del artículo 28, 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas**; se previene a quien se considere con derecho para que no se enajene o grave el bien asegurado, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga **transcurrido el plazo de tres meses**, contados a partir de la notificación, los bienes muebles de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará el producto a la reparación del daño que corresponda.

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1520-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

Al Interesado, Propietario o Representante Legal del Bien Mueble consistente en los vehículos Marca:
1.- Chevrolet, Tipo Equinox, Color Gris, Modelo 2007, Serie número 2CNDL13f376179727, y 2.- Volkswagen, Tipo Passat, Color Negro, Modelo 2007, Serie número WVWAK73C67P319675, Placas de Circulación DENZ6118 particulares del Estado de Chiapas.

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha **11 y 12 de enero del año 2010, dos mil diez**, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles consistentes en los vehículos Marca **1.- Chevrolet, Tipo Equinox, Color Gris, Modelo 2007, Serie número 2CNDL13f376179727, y 2.- Volkswagen, Tipo Passat, Color Negro, Modelo 2007, Serie número WVWAK73C67P319675, Placas de Circulación DENZ6118 particulares del Estado de Chiapas**; afecto a la averiguación previa número 01/FECDO/2010-01, iniciada por los delitos de robo en su modalidad de tráfico de vehículos robados,

delincuencia organiza, y los que resulten, lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101, 550 Bis, 15 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 06 de la Ley Orgánica y acuerdo 02/2002 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, inciso a) fracción II del artículo 28, 90, 91, fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se previene a quien se considere con derecho para que no se enajene o grave el bien asegurado, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes muebles de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará el producto a la reparación del daño que corresponda.

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1522-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

En consecuencia, con fecha 31 de diciembre del año 2008, mediante el Decreto número 026, segunda sección, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se crea el Instituto Estatal del Agua, como un organismo globalizador y rector de las acciones, programas y proyectos, que reordenen la

participación del Gobierno del Estado en lo relacionado al agua; dando como resultado un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.

Es indispensable contar con una Institución que promueva e investigue nuevas técnicas y tecnologías del agua, que estimule el ahorro, fortalezca la cultura, el aprovechamiento y la conservación del recurso, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia y que promueva e impulse ante la sociedad, una amplia concientización hacia una mayor cultura del agua propiciando la creación de órganos ciudadanos que generen acciones a favor del mejor uso y aprovechamiento de la misma, fortaleciendo el derecho de los usuarios, el cual asesorará en lo técnico, financiero, administrativo y operativo, a los organismos operadores municipales de agua potable y coadyuvará con ellos en los programas y proyectos de agua, drenaje y saneamiento que propicien y logren la mayor racionalidad y aprovechamiento.

Mediante acuerdo número 7.1/3Aordinaria/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, la Junta de Gobierno, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés general, y tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran al Instituto Estatal del Agua.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal del Agua.

Artículo 2º.- El Instituto Estatal del Agua es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia, en base a las facultades que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales, su Decreto de Creación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º.- El Instituto Estatal del Agua tiene como objeto fundamental establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Instituto Estatal del Agua.
- II. **Instituto:** Al Instituto Estatal del Agua.
- III. **Director General:** Al Titular del Instituto Estatal del Agua.
- IV. **Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.
- VI. **Órganos Administrativos:** A los Órganos que forman parte de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal del Agua.

Artículo 5°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del Instituto
y de las Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica

Artículo 6°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Unidad de Apoyo Administrativo.
- III. Área de Informática.
- IV. Área de Asuntos Jurídicos.
- V. Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua.
- VI. Dirección para el Uso Sustentable del Agua.
- VII. Dirección de Manejo Integrado de Cuencas.

Artículo 7°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

Artículo 8°.- El desempeño de los servidores públicos y del personal del Instituto se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 9°.- El Instituto conducirá y desempeñará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 10.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio del ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables, así como aquellas que por mandato de Ley le sean conferidas al Órgano Administrativo específico.

Artículo 11.- El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad y el presente Reglamento.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima, la cual podrá ser delegable mediante los poderes especiales o generales que se requieran de acuerdo a las necesidades del Instituto.
- II. Suscribir y celebrar convenios, contratos, acuerdos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia del Instituto.
- III. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.
- V. Someter a la Junta de Gobierno los informes de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.
- VI. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.

- VII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones y el cumplimiento a las atribuciones del Instituto, se mantengan actualizadas, instruyendo a sus órganos de apoyo en la elaboración de los proyectos tendientes a alcanzar dicho fin.
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones.
- IX. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto.
- X. Determinar mediante acuerdos y circulares las acciones y demás medidas para una mejor administración y funcionamiento interno del Instituto.
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Titulares de los Órganos Administrativos que lo auxilien en el despacho de los asuntos.
- XII. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XIII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XIV. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, de acuerdo a las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Fijar las normas generales que han de regir en materia laboral, las escalas de salario y la administración del personal del Instituto.
- XVII. Aplicar las medidas disciplinarias tendientes a mantener el acato a las disposiciones laborales y administrativas del personal del Instituto.
- XVIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen el Decreto de Creación, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno y las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera con esa naturaleza el Titular del Ejecutivo.

Artículo 12.- El Director General tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas, programas y acciones en materia de planeación y desarrollo del Instituto, así como, elaborar los programas anuales y ejecutar las acciones encaminadas al desarrollo basándose en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario.

- II. Desempeñar las comisiones y tareas que se le confiere el Titular del Ejecutivo y la Junta de Gobierno, manteniendo informado al Secretario y resultados de sus acciones.
- III. Expedir las disposiciones normativas y ordenamientos que regulen las actividades de planeación, programación, seguimiento y evaluación del Instituto.
- IV. Validar y Presentar ante las Instancias del Gobierno competentes, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y la Cuenta de la Administración Pública del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno, en términos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del Instituto.
- VI. Promover la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con instancias federales, municipales, iniciativa privada y financieras nacionales e internacionales para la suma de esfuerzos y recursos, para el financiamiento de las acciones que se impulsen para el cumplimiento de la misión del Instituto Estatal.
- VII. Designar, remover y rescindir a los servidores públicos del Instituto, así como, acordar y resolver las propuestas que los mismos hagan para designación, remoción y rescisión de su personal, con base en la legislación laboral y demás normatividad aplicable y a las asignaciones presupuestarias autorizadas; con excepción a lo señalado en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- VIII. Intervenir y, en su caso, designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, institutos, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que el Instituto participe.
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda, la creación de Órganos Administrativos Regionales y Municipales, de asesoría y de apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del Instituto, así como, los órganos operativos y el personal necesario para la ejecución de sus planes y programas autorizados, conforme al presupuesto asignado.
- X. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- XI. Imponer y aplicar las sanciones administrativas y laborales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Designar al servidor público que se encargará de dar seguimiento a la solventación de las auditorías practicadas por los Órganos de Control.
- XIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asigne el Decreto de Creación, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos vigentes, así como, las que le confiera con esta naturaleza el Titular del Ejecutivo.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Instituto y
Atribuciones de sus Titulares

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los
Órganos Administrativos

Artículo 13.- Los Titulares de los Órganos Administrativos tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste, el trámite y atención de los mismos.
- II. Elaborar y ejecutar los programas y proyectos propios del Órgano Administrativo a su cargo.
- III. Presentar, en tiempo y forma, al Director General, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente, cuando éstos le sean requeridos.
- IV. Formular, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, el Proyecto de Presupuesto que corresponda a los órganos administrativos a su cargo, y presentarlo al Director General.
- V. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, formulando en coordinación con el área de asuntos jurídicos los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.
- VI. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que les instruya el Director General, e informarles oportunamente de los resultados de las mismas.
- VII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados al Órgano Administrativo a su cargo.
- VIII. Desempeñar las comisiones y representaciones que les encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- IX. Autorizar permisos al personal del Instituto, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de la ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio.
- X. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Director General y a los Órganos Administrativos que lo integran, en los asuntos de su competencia.

- XI. Vigilar que las funciones del Órgano Administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad se realicen con eficiencia, eficacia, economía y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo.
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que les asigne el Director General.

Capítulo II

De las Atribuciones de los Titulares de la Unidad y Áreas

Artículo 14.- El Titular de la Unidad del Órgano Administrativo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, de servicios generales y financieros del Instituto.
- II. Establecer y aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales se regularán para la operación del Instituto, con la aprobación del Director General.
- III. Aplicar el programa de tesorería, así como vigilar la situación de los fondos del Instituto con el objeto de que sea oportuno y suficiente para cubrir todas las necesidades.
- IV. Requerir a los Órganos Administrativos, información para la integración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por las instancias normativas.
- V. Administrar el presupuesto de ingresos y egresos autorizado conforme a los programas establecidos y cuidar de su adecuado manejo.
- VI. Administrar y verificar que los bienes asignados al Instituto se mantengan en buen estado, de acuerdo con los lineamientos y normas que se establezcan en la materia.
- VII. Supervisar la correcta administración de los recursos humanos y el cumplimiento de las obligaciones laborales de acuerdo a los ordenamientos legales que rigen de manera general la administración pública estatal.
- VIII. Integrar la información de su competencia y proporcionarla al área de asuntos jurídicos, para que pueda ser incorporada en el orden del día de la sesión respectiva en la Junta de Gobierno.
- IX. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por las instancias normativas.

- X. Elaborar los estados financieros e integrar la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Instituto.
- XI. Implementar los servicios de mensajería, correspondencia, vigilancia y transporte para el uso del Instituto.
- XII. Elaborar, actualizar y difundir los manuales administrativos del Instituto.
- XIII. Integrar y coordinar la gestión de las adecuaciones presupuestales del Instituto.
- XIV. Contratar y verificar los servicios de mantenimiento, limpieza y fotocopiado en el Instituto.
- XV. Coordinar la entrega-recepción de los recursos humanos y materiales de los funcionarios de confianza entrante y saliente.
- XVI. Establecer coordinación con el comisario público de la entidad a fin de proporcionarle los estados financieros y contables para la integración del informe que deberá presentar ante la Junta de Gobierno.
- XVII. Efectuar trámites de incorporación y desincorporación de bienes del dominio público relativos al funcionamiento del Instituto.
- XVIII. Promover, seleccionar y participar ante las instancias estatales competentes sobre la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del Instituto.
- XIX. Coordinar e integrar los Anexos técnicos, modificaciones y adecuaciones presupuestarias del gasto de inversión estatal y concertados.
- XX. Integrar el análisis funcional del gasto de inversión, cuenta pública hacendaria así como coordinar y dar seguimiento a los avances físicos, financieros, tanto mensuales como trimestrales de los programas de gasto de inversión estatales y concertados en los diferentes sistemas, ante las Dependencias Normativas.
- XXI. Integrar y presentar los planes, programas y proyectos en materia hidráulica ante las instancias correspondientes para su autorización.
- XXII. Participar en el control y evaluación de planes, programas y proyectos con las autoridades federales y municipales en materia hidráulica.
- XXIII. Participar en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento vigilando su cumplimiento, así como formar parte de todos los sistemas que para el desarrollo del recurso agua se integren.
- XXIV. Coadyuvar a la planeación y gestión de financiamiento de programas y proyectos.
- XXV. Promover la autorización y aprobación de los recursos presupuestales con base a la normatividad de las diversas fuentes de financiamiento.

- XXVI. Integrar mensual y trimestralmente los estados financieros de los programas y el informe de cierre del ejercicio del subsector de alcantarillado, saneamiento e irrigación al Director General.
- XXVII. Elaborar el diseño de estrategias de inversión y programación de acciones vinculadas con las necesidades de infraestructura hidráulica, coordinándose con el ente o dependencias que corresponda.
- XXVIII. Apoyar a los órganos administrativos en la ejecución de sus programas y proponer las estrategias que faciliten el avance de metas y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XXIX. Representar al Instituto en los aspectos normativos de planeación y programación del gasto de inversión.
- XXX. Presentar ante el Director General los planes y programas para su revisión y aprobación ante la Junta de Gobierno.
- XXXI. Integrar y actualizar las estadísticas a nivel estatal en materia hidráulica, con la información que le proporcionen los diferentes órganos administrativos.
- XXXII. Elaborar indicadores de gestión de los programas de agua potable, alcantarillado, saneamiento e infraestructura hidroagrícola para su aprobación ante las dependencias correspondientes.
- XXXIII. Elaborar y tramitar ante las dependencias correspondientes el documento del informe de gobierno, informes de metas y cierre del ejercicio programático presupuestal de los programas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, cuencas e infraestructura hidroagrícola.
- XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 15.- El Titular del Área de Informática tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implantar y operar sistemas de información así como promover su desarrollo para el procesamiento oportuno de los datos, programar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Instituto, y actualizar los sistemas de procesamiento.
- II. Aplicar las normas, políticas y procedimientos que en materia informática emitan las instancias normativas en la materia.
- III. Operar en coordinación con el Área de Planeación, un banco de información que concentre datos, cifras y estadísticas que en materia hidráulica se generen en el Estado.
- IV. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información y de base de datos que se requieran en los diferentes órganos administrativos.

- V. Elaborar el plan anual de actividades en materia de tecnología de información, comunicaciones y proyectos informáticos.
- VI. Elaborar acciones que permitan el desarrollo de procesos ágiles que satisfagan las necesidades de información de manera rápida y oportuna a los órganos administrativos para contar con información veraz y segura.
- VII. Alimentar con información relevante y actualizada a la página Web del Instituto dentro del portal del Gobierno del Estado.
- VIII. Proponer, programar y realizar cursos de capacitación en materia informática para los empleados del Instituto.
- IX. Realizar periódicamente respaldos de información generada por las áreas operativas, para luego integrarlos a la red local.
- X. Verificar la correcta utilización de los equipos de cómputo del Instituto.
- XI. Investigar y analizar nuevas tecnologías, aprovechables para mejorar y efficientar el trabajo del Instituto.
- XII. Establecer coordinación con los órganos administrativos a fin de integrar correctamente informes, presentaciones o documentos que solicite el Director General.
- XIII. Elaborar propuestas de desarrollo de sistemas de información para la automatización de las actividades de los Órganos Administrativos.
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 16.- El Titular del Área de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

- II. Emitir opinión en materia legal a los Órganos Administrativos.
- III. Revisar contratos y convenios suscritos en beneficio del Instituto.
- IV. Asesorar jurídicamente al Director General, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Administrativos, actuando como órgano de consulta.

- V. Asesorar a los Municipios del Estado en el procedimiento de creación o fortalecimiento de sus Organismos Operadores Municipales.
- VI. Participar con los órganos administrativos en la promoción de las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecuta el Instituto en virtud de los convenios y acuerdos que suscriba.
- VII. Difundir los criterios e interpretaciones que rigen el funcionamiento del Instituto, emitir su opinión sobre las disposiciones legales relativas al recurso agua.
- VIII. Tramitar y dar seguimiento por los procesos legales correspondientes a las demandas, inconformidades o medios de impugnación que le competan y en los que se vea involucrado el Instituto.
- IX. Revisar las actualizaciones de las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecuta el Instituto.
- X. Verificar las actualizaciones que en materia de leyes y el marco legal de actuaciones se emitan por los medios de comunicación.
- XI. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales relativas a los objetivos del Instituto.
- XII. Interponer amparos, demandas civiles, laborales o mercantiles, recursos administrativos y demás procedimientos y juicios legales que correspondan para la defensa del Instituto.
- XIII. Formular denuncias y querrelas ante la Fiscalía del Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameniten y en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo; asimismo, otorgar el perdón y previo acuerdo del Director General, el perdón o gestionar el desistimiento y conciliación, las conciliaciones en beneficio de esa persona.
- XIV. Rescindir los contratos que celebre el Instituto con entes privados, como resultado del incumplimiento de los mismos.
- XV. Certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XVI. Promover la publicación en el Periódico Oficial, previa autorización del Director General, o en otros medios de difusión si fuera necesario, de leyes, decretos y disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Instituto.
- XVII. Participar en la elaboración de manuales, reglamentos, instructivos y otras disposiciones competencia del Instituto, que directamente le instruya el Director General.
- XVIII. Realizar la notificación de citatorios, acuerdos y resoluciones emitidos por el Instituto, como resultado de un procedimiento administrativo, civil, mercantil, penal o laboral.
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia se confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Capítulo III
De la integración de las Direcciones y de
las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 17.- La Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control y Calidad del Agua.
- b) Departamento de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.
- c) Departamento de Normas y Evaluación del Uso del Agua.

Artículo 18.- El Titular de la Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua tiene las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y en su caso de ser procedente certificar los laboratorios de calidad de agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y enceres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua en términos de Ley.
- II. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el servicio del alcantarillado sanitario o letrina ecológica a las comunidades chiapanecas, en función a su tamaño y medio geofísico de cada una de ellas.
- III. Validar los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que se elaboren para la construcción de la infraestructura con recursos estatales y municipales.
- IV. Participar con las instancias competentes en la elaboración del proyecto de normas oficiales mexicanas en materia del agua.
- V. Coordinar y promover los estudios físicos, químicos y bacteriológicos a las fuentes de abastecimiento de agua de los sistemas de cabeceras municipales y localidades para mejorar la calidad del agua.
- VI. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el saneamiento de las aguas residuales que permita prever y reducir la contaminación del agua.
- VII. Fomentar y fortalecer las instancias de participación social (organismos Operadores y Comités Comunitarios) para que se responsabilicen del buen funcionamiento de la infraestructura que se construya en el Estado, estableciendo mecanismos que permitan generar recursos económicos propios para la operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación.
- VIII. Elaborar el programa estatal de saneamiento y reuso de las aguas residuales saneadas.
- IX. Promover el reuso de las aguas residuales saneadas y el uso eficiente de la infraestructura de saneamiento.

- X. Supervisar que la normatividad en materia de saneamiento y saneamiento se aplique para asegurar el funcionamiento óptimo de la red de alcantarillado y para hidráulica en las cabeceras municipales.
- XI. Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de proyectos que se realicen con la colaboración de dependencias, entidades de gobierno y organizaciones sociales y privadas.
- XII. Coordinar los estudios de ingeniería e infraestructura de agua potable, a fin de que se determinen la factibilidad del proyecto.
- XIII. Verificar la aplicación y supervisión de la normativa relativa a la contaminación de aguas y tratamiento de aguas residuales.
- XIV. Integrar, elaborar y proponer normas, políticas y lineamientos para el uso y manejo eficiente del agua.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia se concilian las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General de Agua.

Artículo 19.- La Dirección para el Uso Sustentable del Agua tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estudios y Programas.
- b) Departamento de Capacitación, Educación y Cultura del Agua.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección para el Uso Sustentable del Agua tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Realizar estudios y consultorías especializadas en materia de hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos.
- III. Promover la educación y la cultura que fomente en la sociedad la conciencia en el cuidado del escaso y vital líquido, así como de la conservación sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos.
- IV. Establecer registros de la infraestructura existente y las condiciones que guardada que permitan planear las acciones y evaluar el impacto de la inversión a realizar por los tres Organos de Gobierno, la iniciativa privada u otros interesados.
- V. Promover la profesionalización de los organismos operadores, para que sean técnicamente administrativamente autónomos.
- VI. Coordinar el programa para la prevención de la contaminación y control de calidad del agua.

- VII. Impulsar acciones para celebrar contratos, convenios y acuerdos para la elaboración de proyectos de agua y alcantarillado.
- VIII. Impulsar y promover las acciones tendientes a la sensibilización de la ciudadanía encaminadas a la desinfección del agua a efecto de garantizar el suministro de agua limpia a la población en zonas rurales.
- IX. Brindar seguimiento a la Implementación del componente de atención social y participación comunitaria rural del Estado de Chiapas, realizadas por empresas consultoras de atención social contratadas por el Instituto.
- X. Coordinar la capacitación, promoción y participación social, en materia de saneamiento hidráulico.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 21.- La Dirección de Manejo Integrado de Cuencas, tiene los Órganos Administrativos siguientes.

- a) Departamento de Información y Gestión del Agua.
- b) Departamento de Programas de Desarrollo Tecnológico Hídrico.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Manejo Integrado de Cuencas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y probar instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos de diversa índole para apoyar el desarrollo del sector agua y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos e hidráulicos del Estado.
- II. Contribuir al desarrollo, difusión e implementación de aquellas tecnologías de agua que mejor se adapten a las condiciones del Estado.
- III. Proponer orientaciones y contenido para la política nacional hídrica y el programa nacional hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en la misma materia.
- IV. Sistematizar y publicar la información técnica asociada con los recursos hídricos del Estado.
- V. Diseñar las políticas que permitan el uso sustentable de las fuentes de abastecimiento de agua; como los manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, litorales marítimos; así como conservar, sanear y recuperar las cuencas y microcuencas chiapanecas.
- VI. Fomentar la participación de instituciones de gobierno, académicas y de investigación, así como de grupos organizados de la sociedad civil para el manejo del recurso hídrico y demás recursos de las cuencas del estado.

- VII. Gestionar la elaboración de programas de desarrollo de finanzas y microfinanzas del Estado.
- VIII. Desarrollar y promover proyectos de investigación, educación y capacitación especializada de interés para otras instituciones, las cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos.
- IX. Promover el Estudio de alternativas tecnológicas y de reuso para promover el mercado del agua.
- X. Fomentar la capacitación para el fortalecimiento de los consejos, comisiones y comités de consulta del Estado.
- XI. Proponer y aplicar normas que aseguren la conservación o restauración de recursos acuiferos.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que asigne el Director General.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 23.- En ausencia del Director General, para el trámite de los asuntos al interior del Instituto, serán ejercidas por el Secretario General o por el servidor público que el Director designe.

Artículo 24.- El Jefe de Unidad, los Quilómetros, y Jefes de Área, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 25.- Los Titulares de los Departamentos, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones, según corresponda, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento, y que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimientos y acciones que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura.- Rubricas.

Publicación No. 1523-A-2010

Reglamento de Policía para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas

EL C. Lic. Manuel Sánchez Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, de Salto de Agua, Chiapas, a sus habitantes hace saber, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y XLII. 40, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que con fecha 09 de septiembre de 2009, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas; en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 21, 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y, en cumplimiento a la Ley que fija las fases normativas para la expedición de los Reglamentos de Policía de los municipios del Estado de Chiapas, reunidos en Sesión de Cabildo se sirvió bajo los siguiente:

C o n s i d e r a n d o

Primero.- Que es responsabilidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, garantizar la seguridad de los ciudadanos, así como velar por la observancia de las buenas costumbres.

Segundo.- Que para alcanzar los objetivos del considerando Primero, es necesario la existencia de los instrumentos legales que permitan ejercer actos de autoridad dentro del marco legal.

Tercero.- Que dentro de los compromisos establecidos en los acuerdos de "Por Un Chiapas Aún Más Seguro" corresponde a los tres niveles de gobierno, dentro de su respectiva esfera de competencia, crear los instrumentos legales que permitan a la ciudadanía disfrutar con seguridad de la vida en sociedad.

Cuarto.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para ejercer los actos de autoridad preventivos y coactivos que garanticen la seguridad física y patrimonial de las personas, necesitan un reglamento que establezca las conductas constituyentes de faltas

administrativas a fin de prevenir y en su caso sancionar con la única intención de crear un entorno social sano.

Con base a los siguientes reglamentos se tiene a bien emitir el siguiente:

Reglamento de Policía para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas

**Título Primero
De las Generalidades del Reglamento**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de Orden Público e interés general y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de policía, las sanciones aplicables y las autoridades competentes encargadas de imponerlas.

Artículo 2°.- Este reglamento es de observancia general y obligatoria en la circunscripción del municipio de Salto de Agua, Chiapas.

Artículo 3°.- La Autoridad Municipal respetará las competencias jurisdiccionales de las autoridades Federales y Estatales, cuidando que sus acciones se circunscriban a su competencia y territorio.

Artículo 4°.- Son fines de la Autoridad Municipal para efectos de este Reglamento:

- I.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio;
- II.- Garantizar la moral y el orden públicos;
- III.- Promover y fomentar los valores cívicos, morales y las buenas costumbres;
- IV.- Fomentar el amor a la Patria y la solidaridad social y;
- V.- Las demás que generen o traten de generar el bien común de la sociedad.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades: el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Director de Registros y Conciliación y el Director de Protección Ciudadana Municipal.

Artículo 6°.- EL mando directo de la Comandancia de la Policía Municipal estará a cargo del Presidente Municipal; a excepción de cuando el Gobernador del Estado se encuentre en el Municipio.

Artículo 7°.- La Policía Municipal solo ejercerá sus funciones en la vía pública o en los establecimientos de acceso público, y no podrá entrar al domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de la Autoridad Judicial competente.

Artículo 8°.- Para los efectos del artículo anterior no se consideran como domicilio privado los patios, corredores u otros sitios de uso común de las casas de huéspedes, hoteles y en los centros de esparcimiento público.

Artículo 9°.- La Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Resguardar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Cuidar el orden, preservar, mantener y restablecer en su caso la tranquilidad y la paz públicas;
- III.- Coadyuvar, cuando sea requerida oficial y expresamente por el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales;
- IV.- Coadyuvar en la prevención de las infracciones, delitos y demás conductas antisociales;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y del Bando Municipal de Buen Gobierno;
- VI.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente;
- VII.- Cumplir las disposiciones especiales de vigilancia que le encomiende el Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII.- Cuidar que los menores de edad no frecuenten cantinas, billares, bares, centros nocturnos y todos aquellos sitios no aptos para ellos;
- IX.- Auxiliar a los delegados, subdelegados, agentes y subagentes municipales, cuando soliciten su intervención, auxilio y colaboración;
- X.- Atender y proporcionar los informes que le soliciten visitantes nacionales o extranjeros;
- XI.- Proceder a la detención de personas cuando estas sean sorprendidas en flagrancia durante la comisión de una conducta delictiva o contraria a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII.- Poner de inmediato a disposición del Director de Reglamentos y Conciliación o del Ministerio Público, a los detenidos, según sea el caso, conjuntamente con el parte informativo, que será ratificado por la corporación policial;
- XIII.- Proporcionar el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como, el funcionamiento de los servicios públicos ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por acto humano.
- XIV.- Auxiliar a los municipios que requieren el apoyo de la Policía Municipal, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- XV.- Las demás que le atribuyan las Leyes o Reglamentos;

Artículo 10.- Para ser Policía Municipal se requiere: Ser chiapaneco por nacimiento y contar con un año de residencia en el Estado, haber concluido la educación media básica, tener 21 años de edad, contar experiencia en materia de seguridad, haber acreditado las pruebas de evaluación y control de confianza, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, Presentar Carta de Antecedentes Laborales No Negativos reciente expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.

**Título Segundo
De la Detención y de las Contravenciones**

**Capítulo I
Procedimiento para la Detención de Presuntos Infractores**

Artículo 11.- Cuando un presunto infractor hubiese sido detenido, se observará el siguiente procedimiento:

Las personas que sean detenidas como presuntos infractores al presente Reglamento serán turnadas inmediatamente por medio de parte informada al Director de Reglamentos y Conciliación, a falta de este, quien haga sus veces, cuyo documento contendrá como mínimo el nombre del infractor, la hora, el lugar, la causa de la detención y si fuera posible el nombre del agraviado o víctima.

Al ser detenido se formará el inventario de los objetos recogidos al presunto infractor cuya copia del mismo se le entregará al interesado o a la persona que éste designe, devolviéndosele los objetos, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de la infracción o falta administrativa. Pero cuando los objetos recogidos sean aquellos que por su sola posesión o portación constituyan delito, los cuales serán remitidos de inmediato junto con el detenido al agente del Ministerio Público correspondiente;

Quando un presunto infractor de este Reglamento haya sido detenido y solicite su libertad antes de ser calificada su falta o infracción, le será concedida, siempre y cuando responda por él una persona solventa y con el suficiente arraigo en el Municipio.

Quando el detenido en flagrancia, haya incurrido en alguna de las conductas tipificadas como delito, por las leyes penales correspondientes, será puesto a disposición inmediatamente del Ministerio Público respectivo.

**Capítulo II
De las Faltas e Infracciones**

Artículo 12.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía toda conducta antisocial que no constituyendo delito, contravienen la seguridad pública general, la urbanidad, la moral, las buenas costumbres, la propiedad pública, la conservación del ornato público, la tranquilidad y propiedad particular, el bienestar colectivo, la ecología y el medio ambiente, traduciéndose en las acciones u omisiones que contravienen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mismas que serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias que se cometa.

Artículo 13.- Las faltas administrativas o infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores.

Artículo 14.- Cuando a cualquiera de las faltas administrativas o infracciones consideradas en este Reglamento, se sume otra que se tipifique como delito, la Autoridad Municipal se declarará incompetente y procederá conforme lo establece el artículo 10, fracción IV, del presente ordenamiento legal.

Artículo 15.- Para los efectos del presente Reglamento las faltas administrativas o infracciones de Policía se divide en:

- I.- Contravenciones a la seguridad pública general;
- II.- Contravenciones contra la urbanidad; la moral y las buenas costumbres;
- III.- Contravenciones contra la propiedad pública;
- IV.- Contravenciones contra la salud;
- V.- Contravenciones contra el ornato público;
- VI.- Contravenciones contra la tranquilidad y la propiedad particular;
- VII.- Contravenciones contra el bienestar colectivo; y,
- VIII.- Contravenciones contra la ecología y medio ambiente, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 16.- La facultad del Ayuntamiento para la aplicación o ejecución de las sanciones por faltas administrativas o infracciones cometidas en contravención al presente Reglamento de Policía, prescribirán en un término de noventa días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Dicha prescripción se interrumpirá por las diligencias que sobre el asunto ordene o practique el Director de Reglamentos y Conciliación.

Capítulo III Contravenciones a La Seguridad Pública General

Artículo 17.- Son contravenciones a la seguridad pública en general, las que a continuación se señalan:

- I.- Causar escándalo en lugares públicos;
- II.- Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos o reuniones numerosas;
- III.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;

- IV.- Provocar en cualquier reunión pública o en los espectáculos, escándalo o alarma intencional que pueda infundir pánico o molestias a las personas;
- V.- Vender o hacer uso en mercados públicos de sustancias inflamables o explosivas, cuando su mala tenencia o posesión genere peligro a las cosas y personas;
- VI.- Fallar el respeto y consideración a las autoridades de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores o con respecto a las familias;
- VII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- VIII.- Demandar el auxilio por teléfono o por cualquier medio para que intervenga la Policía, hospitales o puestos de socorro y otros, cuando por motivo de la misma se origine falsa alarma, e;
- IX.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales, de cualquier manera.

Artículo 18.- Por motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, II y III, del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cinco días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, se le impondrá una multa de quince días de salario mínimo.

Capítulo IV

Contravenciones Contra la Urbanidad, la Moral y Las Buenas Costumbres

Artículo 19.- Son contravenciones contra la urbanidad, moral y buenas costumbres, las conductas que a continuación se señalan:

- I.- Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños o minusválidos;
- II.- Corregir con palabras groseras o con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público;
- III.- Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugar que por tradición y o costumbre imponga respeto, a menos que se cuente con la autorización correspondiente;
- IV.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- V.- Expresarse con palabras o gestos obscenos, hacer señas insultantes o indecorosas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito;
- VI.- Asediar o molestar impertinentemente a una persona en la vía o lugar públicos;
- VII.- Lastimar o dar malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;

- VIII.- Sostener relaciones sexuales, actos eróticos o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos estacionados en la vía o lugares públicos;
- IX.- Practique deportes o juegos de cualquier tipo, en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o la integridad corporal propia o de terceros;
- X.- Pernoctar en el parque o la vía pública;
- XI.- Circular en bicicletas, patines o cualquier otro vehículo por banquetas, andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XII.- Fabricar, portar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y, en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- XIII.- Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual; y,
- XIV.- Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 20.- Por contravención a las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI y XIV del artículo anteriores se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cuatro a ocho días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones IV, VIII, XII y XIII se le impondrá una multa de diez a veinte días de salario mínimo.

Capítulo V

Contravenciones contra la propiedad pública

Artículo 21.- Son contravenciones contra la propiedad las siguientes:

- I.- Apoderarse de césped, flores, tierra, piedras u objetos de propiedad pública o parques u otros lugares de uso común;
- II.- Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daño a las calles, jardines o lugares públicos;
- III.- Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común;
- IV.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiesen colocado las señales de vialidad;
- V.- Conectar tubería para el suministro de agua, sin la debida autorización;
- VI.- Utilizar un servicio público sin el pago de derechos que la ley de la materia establezca;

- VII.- Pegar anuncios, realizar pintas, grafitis, tachadas o bardas de bienes propiedad del ayuntamiento sin la autorización correspondiente.
- VIII.- Dañar o destruir objetos o bienes de uso común.
- IX.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenaje, alumbrado y riego.

Artículo 22.- Por contravención a la fracción I del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cinco a diez días de salario mínimo; pero si el infractor comete las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX se le impondrá una multa de veinte a treinta días de salario mínimo. Además de la sanción el infractor deberá cubrir el monto de la reparación del daño.

Capítulo VI
Contravenciones contra la Salud Pública

Artículo 23.- Son contravenciones a la Salud Pública las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- II.- Descargar agua con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, al aire libre, que no se encuentren conectados al sistema de alcantarillas;
- III.- Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie los hoteles o casas de huéspedes, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje;
- IV.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, químicos o basura;
- V.- No estar dotadas las industrias o talleres de los filtros que sean necesarios para evitar la salida de humo, polvo o partículas contaminantes;
- VI.- Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales;
- VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, distintos de los autorizados para esos fines;
- VIII.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud;
- IX.- Elaborar tortillas de maíz en lugares que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- X.- No conservar aseadas las banquetas o patios del lugar que se habita, se posee o sea propiedad independientemente que esté o no ocupado;
- XI.- Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejara correr aguas sucias en la vía pública;

- XII.- Omitir la limpieza de establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- XIII.- Mantener dentro de las zonas urbanas sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor; o que sea nocivo para la salud;
- XIV.- Omitir proporcionar los avisos necesarios a las autoridades correspondientes sobre personas que tengan una enfermedad contagiosa;
- XV.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados por las normas legales, para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimiento similares;
- XVI.- Omitir proporcionar los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas los dueños o encargados de cines, billares, salón de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expenden al público comestibles, víveres y bebidas;
- XVII.- Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XVIII.- Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto por enfermedad contagiosa;
- XIX.- Omitir la vacunación de perros, gatos y demás animales contra la rabia, o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XX.- Manejar vehículos bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XXI.- Depositar basura en jardines, huertas o sitios distintos a los señalados por la autoridad; y,
- XXII.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, o cualquier otro lugar destinado exclusivamente para adultos.

Artículo 24.- Por las contravenciones citadas en las fracciones I, IV, VII, X, XI, XV y XX del artículo anterior se impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cinco a diez días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII se le impondrá al infractor una multa de quince a treinta días de salario mínimo.

Capítulo VII

Contravenciones contra el ornato público

Artículo 25.- Son contravenciones al ornato público las siguientes:

Destruir las plantas, flores, árboles o apoderarse de césped o flores de los jardines o parques públicos;

Dañar cualquier ornato público o monumento;

Maltratar o manchar la fachada de edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, política, carteles, anuncios o de cualquier otra manera; y,

Borrar, cubrir o destruir los números de identificación que están marcados las casas, los edificios y los letreros con los que se designan las calles, así como las señales de tránsito.

Artículo 26.- Cuando se cometan las contravenciones citadas en el artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cuatro a diez días de prisión incurso independientemente del costo de la reparación del daño causado.

Capítulo VIII

Contravenciones contra la tranquilidad de las personas y la propiedad particular

Artículo 27.- Son contravenciones a la tranquilidad y propiedad particular:

- I.- Dañar o apoderarse de césped, flores, setos o piedras de propiedad privada;
- II.- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya un delito;
- III.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante a las señaladas en la fracción anterior, en forma intencionada a otra persona;
- IV.- Espiar a los vecinos, a través de binoculares o de cualquier otro medio;
- V.- Arrojar piedras u otros objetos hacia el interior de las propiedades o casa habitación, con la única finalidad de causar desconcierto, molestia o perjuicio a los propietarios;
- VI.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración, y no constituya un delito;
- VII.- Borrar, alterar o destruir los números de identificación o leyendas de la nomenclatura de calles particulares, en cualquier forma;
- VIII.- Usar mecanismos como rifles de munición o diabolos, resorteras o cualquier otro instrumento para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en propiedad privada;
- IX.- Realizar cualquier obra de construcción o edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- X.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- XI.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;

- XII.- Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañe peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; e,
- XIII.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.

Artículo 28.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I a XIII del artículo anterior, se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en, multa de quince a treinta días de salario mínimo.

Capítulo IX **Contravenciones contra el bienestar colectivo**

Artículo 29.- Son contravenciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I.- Causar escándalos que molesten a los vecinos en los lugares públicos o privados;
- II.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- III.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- IV.- Azuzar perros u otros animales con la intención de causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- V.- Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en banquetas, parques y demás lugares exclusivos para el peatón;
- VI.- Utilizar parques, jardines, calles y accesos peatonales para la práctica de deportes;
- VII.- Obstruir la práctica de los deportes en los lugares apropiados para tal actividad;
- VIII.- Estacionarse frente a centros educativos con la finalidad de ejercer actos de comercio, generando riesgos a la comunidad estudiantil;
- IX.- Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de vehículos;
- X.- Construir cocheras que invadan la banqueta;
- XI.- Obstruir las rampas, estacionamientos y lugares propios para descenso, ascenso y conducción de minusválidos;
- XII.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales de cualquier manera, siempre que no se configure algún delito;

- XIII.- Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas frente a un comercio o negocios, que indiquen exclusivamente el uso de espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad;
- XIV.- Mantener los predios urbanos con obras de construcción, en condiciones que no comprometan el tránsito y la seguridad; sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos;
- XV.- Hacer entrar animales en lugares prohibidos;
- XVI.- Conservar los responsables de obras de construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la Autoridad competente;
- XVII.- Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o empolvándolos, o de cualquier otra manera.

Artículo 30.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones VI, VIII, XIII, XV y XVI del artículo anterior se le imponga al infractor una sanción que consista en multa de quince a veinte días de salario mínimo, pero si el infractor contraviene las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIV y XVII se le impondrá una multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Capítulo X Contravenciones contra la ecología y el medio ambiente

Artículo 31.- Son contravenciones contra la ecología y el medio ambiente las siguientes:

- I.- Arrancar, desramar, cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, parque u otros sitios públicos;
- II.- Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- III.- Permitir que en los terrenos baldíos de propiedad privada o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- IV.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;
- V.- Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;
- VI.- Producir o causar ruidos, vibraciones, radiación luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VII.- Realizar obras que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;

- VIII.- Descargar en: ríos, cuencas, arroyos, vasos y demás depósitos de corriente de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- IX.- Emitir o permitir que se descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico; y,
- X.- Descargar o depositar desechos contaminantes tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 32.- Con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de diez a cuarenta días de salario mínimo.

Título III De la Clasificación de las Sanciones y su Aplicación

Capítulo I Clasificación de las Sanciones

Artículo 33.- Las infracciones o faltas administrativas, a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometa, con;

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa; y,
- III.- Arresto.

Artículo 34.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por;

- I.- Apercibimiento.- Es la advertencia que hace el Director de Reglamentos y Conciliación a una persona, para que se abstenga de cometer la falta o infracción, conminándole con multa o castigo si no obediere.
- II.- Multa.- Es el pago de una cantidad de dinero; ahora bien, si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día en la región económica a la que pertenece este Municipio.
- III.- Trabajo a favor de la comunidad.- Es la ejecución de acciones tendientes a mejorar las condiciones en la infraestructura pública, de la zona urbana. El máximo de esta sanción, será igual a ocho horas de trabajo efectivo.

Para los efectos de esta fracción, se deberá considerar de manera fehaciente el nivel socioeconómico, caso contrario se aplicarán las sanciones, tal cual se encuentran plasmadas en el presente ordenamiento legal.

IV.- Arresto.- El arresto consiste en la privación temporal de la libertad del infractor en las instalaciones propias del Gobierno Municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II
De la aplicación de las sanciones

Artículo 35.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Santo de Agua, Chiapas, considerando:

- I.- La gravedad y las consecuencias individuales y sociales de la falta o infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiera;
- IV.- Si el infractor fuese reincidente;
- V.- Si se causó daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma pública;
- VI.- Si presentó oposición violenta en su detención;
- VII.- Si se pusieron en peligro a personas o a bienes de terceros;
- VIII.- Las circunstancias de modo, lugar, tiempo y vínculos del infractor con el ofendido; y,
- IX.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

Artículo 36.- La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, conforme a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 37.- El arresto administrativo será decretado y ejecutado por el Director de Reglamentos y Conciliación, por lo que ningún agente podrá detener ni privar de su libertad a persona alguna, salvo que sea sorprendido en flagrante comisión de la falta o infracción; en este caso y bajo su estricta responsabilidad pondrá de inmediato al detenido a disposición del Director de Reglamentos y Conciliación Público respectivo, según sea el caso.

Artículo 38.- Tratándose de menores de edad, de personas mayores de sesenta años, de discapacitados, dementes y de mujeres embarazadas o en estado de lactancia, no procederá la privación de la libertad.

Artículo 39.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos legales, el Director de Reglamentos y Conciliación podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este Reglamento.

Cuando una falta o infracción, se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una de ellas se le aplicara la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Si el infractor acredita a juicio del Director de Reglamentos y Conciliación ser jornalero, obrero o pertenecer a un grupo étnico, se le sancionara con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia en la resolución respectiva.

Artículo 40.- Al resolver sobre cualesquiera de las sanciones previstas en este Reglamento, el Director de Reglamentos y Conciliación conminara al infractor para que no reincida, apercibiéndolo de las consecuencias legales en caso de hacerlo.

Artículo 41.- Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres.

Artículo 42.- Las personas desempleadas y sin ingresos, serán multadas con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en la región económica del Municipio o en su caso, se le impondrá trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 43.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto y, solo cubriese parte de esta, el Director de Reglamentos y Conciliación la conmutara por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 44.- Cuando en la comisión de una falta o infracción sea detenido un menor de edad, y de la conducta asumida resultare la presencia de la comisión de un delito, el Director de Reglamentos y Conciliación procederá sin demora a consignar al menor al Consejo de Menores.

Capítulo III Sanciones a los reincidentes

Artículo 45.- Al infractor que no obstante se le hubiese apercibido y cometa la infracción o falta se le sancionará con agravante.

Artículo 46.- El infractor que hubiese sido sancionado por hechos similares por el Director de Reglamentos y Conciliación; y vuelva de nueva cuenta a cometer infracción se le sancionara con un % mas de multa a que se refiere la conducta desplegada.

Título IV De la Dirección de Reglamentos y Conciliación y su Procedimiento

Capítulo I De la Dirección de Reglamentos y Conciliación

Artículo 47.- La Dirección de Reglamentos y Conciliación se instalará en la Cabecera Municipal del municipio de Salto de Agua, Chiapas; y estará integrado cuando menos con el personal siguiente: un Director de Reglamentos y Conciliación y un secretario; y será auxiliado por la Policía Municipal.

Artículo 48.- Los casos turnados a la Dirección de Reglamentos y Conciliación serán resueltos según el orden en que se presenten, dando prioridad a los que tengan un número de expediente menor, procurando tomar todas las medidas necesarias para que la impartición de la justicia administrativa sea pronta y expedita, dejando pendiente únicamente aquellas causas que por su complejidad o por la Dirección imposibiliten su conclusión, en cuyo caso no se dejará constancia en autos.

De las constancias existentes en los expedientes podrán expedirse copias certificadas que se soliciten por personas con intereses particulares, previo pago de los derechos y costas correspondientes.

Artículo 49.- Para el caso de que el infractor no hubiese sido señalado en flagrancia de la infracción o falta, será citado por la Dirección de Reglamentos y Conciliación para que comparezca a su derecho correspondiente, en caso de no comparecer en el segundo citatorio se le hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública, cuyo uso será valorado al momento de dictarse resolución.

Artículo 50.- Para mejorar procedimientos sumos que se diriman bajo la jurisdicción de la Dirección de Reglamentos y Conciliación, podrá solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre los asuntos de su competencia, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 51.- Dentro del ámbito de su competencia el Director de Reglamentos y Conciliación, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la dignidad humana y las garantías Constitucionales; impidiendo todo maltrato verbal de palabra o de obra cualquier tipo de intimidación o coacción moral en agravio de las personas que son parte del procedimiento administrativo, o que hubiesen sido presentadas o que comparezcan a la Dirección.

Artículo 52.- La actuación de los integrantes de La Dirección de Reglamentos y Conciliación, se regirán por los principios de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia de servicio; impartiendo una justicia administrativo, o que hubiesen sido presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 53.- El Director de Reglamentos y Conciliación a fin de hacer cumplir sus ordenes o determinaciones y para imponer el orden de la Dirección, podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 54.- Para ser Director de Reglamentos y Conciliación, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos veinticinco años de edad, en día de su designación.
- II.- Contar con una residencia mínima de un año en la Municipalidad.
- III.- Contar a juicio de los integrantes de la Junta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, prefiiriéndose en igualdad de circunstancias quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho.
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

Artículo 55.- Al Director de Reglamentos y Conciliación le corresponderá:

- I.- Conocer de las faltas o infracciones al Reglamento de Policía, acuerdos y circulares de observancia general y al plan de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones;
- II.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores que le sean presentados;
- III.- Aplicar las sanciones señaladas en el presente Reglamento;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta o infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los documentos del registro de la Dirección
- VI.- Dirigir administrativamente las labores de La Dirección de Reglamentos y Conciliación, por tanto, el personal que integra dicho Juzgado estarán bajo sus ordenes; y,
- VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 56.- Será competencia el Director de Reglamentos y Conciliación para conocer de las faltas o infracciones al Reglamento de Policía, el del lugar donde se haya cometido la falta o infracción; para el caso de que ésta, se hubiera cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competencia del Juez que prevenga.

Artículo 57.- Para el caso de ausencia del Director de Reglamentos y Conciliación, será el Secretario quien ejercerá las funciones, siempre y cuando el ayuntamiento no hubiere designado interinamente a otra Director de Reglamentos y Conciliación.

El Director de Reglamentos y Conciliación y el Secretario, duraran en su cargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que los nombró.

Los integrantes de La Dirección de Reglamentos y Conciliación serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal, cuyos miembros deberán ser firmados por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Para ser secretario de La Dirección de Reglamentos y Conciliación, se requiere reunir los requisitos expresados en el artículo 53 de este propio Reglamento.

Artículo 59.- El Secretario de La Dirección de Reglamentos y Conciliación le corresponderá atender los siguientes asuntos:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez, en el ejercicio de sus funciones, y en caso de que este actúe supliendo al Juez, las actuaciones se autorizaran con la asistencia de dos testigos;

- II.- Autorizar copias certificadas de las resoluciones que emita el Juzgado;
- III.- Guardar y devolver, cuando así procediere, los objetos y valores que depositen los probados infractores, previo recibo que exida;
- IV.- Llevar el control de la documentación inscrita en los archivos y registros de la Dirección de Reglamentos y Conciliación,
- V.- Enviar por conducto de los agentes de la Policía Municipal, las boletas o citatorios que deberán ser foliadas para los efectos de citar a los probados infractores a fin de que comparezcan ante el Juzgado Calificador; y,
- VI.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Director de Reglamentos y Conciliación.

Artículo 60.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de supervisar las funciones de la Dirección de Reglamentos y Conciliación, dictando los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deba sujetar su actuación.

Artículo 61.- La Dirección de Reglamentos y Conciliación deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las resoluciones que se realicen de los casos que son sometidos a su conocimiento y competencia, observando los lineamientos que señale este reglamento.

El Director de Reglamentos y Conciliación tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento informe de sus actividades cada fin de mes, señalando las faltas o infracciones ocurridas en el municipio.

Capítulo II
Del procedimiento ante la Dirección de Reglamentos y Conciliación

Artículo 62.- El procedimiento ante La Dirección de Reglamentos y Conciliación se inicia con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable falta o infracción con la presentación el detenido, o con la denuncia de la parte interesada o con la parte informativo de la Policía.

Artículo 63.- Únicamente se justifica la detención del presunto infractor cuando sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante La Dirección de Reglamentos y Conciliación.

Artículo 64.- Cuando no se justifique la detención del supuesto infractor se pondrá en inmediata libertad.

Artículo 65.- Cuando no se hubiere podido ejecutar o realizar la detención por la comisión de una conducta clasificada como falta o infracción, se formulará denuncia ante el Director de Reglamentos y Conciliación, quien si la estima fundada, lo comunicará al presunto infractor, cumpliendo el mandato de inmediato al Director de protección Ciudadana Municipal.

Todo citatorio girado por el Director de Reglamentos y Conciliación, deberá ser notificado con veinticuatro horas de anticipación de la hora fijada para la cita.

Artículo 66.- Tan pronto como las personas que hubiesen sido citadas comparezcan ante La Dirección de Reglamentos y Conciliación, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa, así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona; otorgándose las facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asistirá o lo auxiliará en la diligencia que para tal efecto se practique.

Artículo 67.- El procedimiento ante La Dirección De Reglamentos y Conciliación será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.

Cuando se trate de asuntos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o por acuerdo expreso del Director de Reglamentos y Conciliación, la audiencia se desarrollará en privado; situación que no eximirá de levantar la constancia por escrito.

Artículo 68.- El procedimiento se substanciará en una audiencia, en la cual estarán presentes el Director de Reglamentos y Conciliación, el secretario, el probable infractor, su defensor o persona que los asista o auxilie, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Contra la resolución que dicte el Director de Reglamentos y Conciliación procederá el recurso de revocación previsto en este propio ordenamiento legal.

Artículo 69.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- El secretario presentara ante el Director de Reglamentos y Conciliación al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulen;
- II.- El probable infractor alegara lo que a su derecho le convenga por sí mismo o por persona que haya designado
- III.- El Director de Reglamentos y Conciliación recibirá las pruebas que le presenten mandándolas a desahogar en la misma audiencia, cuyas probanzas se agregarán copia al expediente; igual forma, recibirá las declaraciones de las personas involucradas.
- IV.- El Director de Reglamentos y Conciliación valorara las pruebas ofrecidas y desahogadas y dictará inmediatamente la resolución que corresponda; y,
- V.- Dictada la resolución el Director de Reglamentos y Conciliación le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 70.- La resolución administrativa que se dicte deberá ser fundada y motivada, misma que no podrá ser revocada por el Director de Reglamentos y Conciliación que las dictó.

Las resoluciones no impugnadas dentro del término legal, causarán Estado por ministerio de ley.

Artículo 70.-
Recurso de Revocación

Artículo 71.- La persona afectada por una resolución administrativa del Ayuntamiento, Director de Reglamentos y Conciliación, con fundamento en el presente Reglamento, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revocación ante el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 72.- El término para la interposición del recurso de revocación será de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución emitida por el Director de Reglamentos y Conciliación.

Artículo 73.- Quien interponga el recurso de revocación debe usar moderación, y en caso de denotar al Director de Reglamentos y Conciliación de lo contrario quedará sujeto a la imposición de la sanción que contempla el artículo 33 del presente ordenamiento legal.

Artículo 74.- Pueden interponer el recurso de revocación personalmente o mediante apoderado legal a quien perjudique la resolución emitida por el Director de Reglamentos y Conciliación. No podrá interponer el recurso de revocación el que solicitó que pido.

Artículo 75.- Cuando el recurso de revocación se interponga por dos o más personas, deberán designar un representante común que designen entre ellos mismos.

Para el caso que no lo hicieran el Ayuntamiento mandará a prevenirlos, para que designen dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la notificación representante común, y en caso de el citado término, sino lo hicieren el Ayuntamiento designará con tal carácter a cualquier de los interesados.

Artículo 76.- El recurso de revocación se substanciará con un solo escrito que interponga el recurrente, debiéndose de resolverse dentro del siguiente término:

- I.- En un término de quince días hábiles, cuando el recurrente no presente pruebas que ameriten desahogo; y,
- II.- Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.

Si el Ayuntamiento no resolviera el recurso dentro del término señalado, en los fracciones anteriores se tendrá por revocada la resolución del Director de Reglamentos y Conciliación.

Artículo 77.- Se tendrá por no interponido el recurso de revocación, en los siguientes supuestos:

- I.- Por la presentación extemporánea del mismo,

- II.- Cuando no se apegue estrictamente a los hechos controvertidos de la resolución emitida por el Director de Reglamentos y Conciliación.
- III.- Por no acreditar la personalidad quien lo suscriba; y,
- IV.- Por falta de firma.

Artículo 78.- El recurso de revocación tiene por objeto que el Ayuntamiento confirme, revoque o modifique la resolución emitida por el Director de Reglamentos y Conciliación.

- I.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente;
- II.- En caso de revocación se devolverá la multa que se hubiese pagado; y,
- III.- Si la resolución se modifique, la restitución se hará en forma proporcional en relación a la parte modificada.

Artículo 79.- La resolución que emita el Ayuntamiento se notificará personalmente.

La resolución que ponga fin al recurso de revocación no admitirá recurso alguno.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las circulares, ordenamientos, acuerdos y demás disposiciones municipales que se contrapongan a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas; a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

“Por Un Desarrollo Social Integral”

C. Lic. Manuel Sánchez Guzmán, Presidente Municipal.- C. Javier Cañas García, Síndico Municipal.- C. Pascual Méndez Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Héctor Gutiérrez Guillén, Segundo Regidor Propietario.- C. Abraham Vázquez López, Tercer Regidor Propietario.- C. Mercedes Pérez Lugo, Cuarto Regidor Propietario.- C. Juan Álvaro López, Quinto Regidor Propietario.- C. Domingo Mayo Pérez, Sexto Regidor Propietario.- C. MVZ. Erick Algeber Gebhardt Garduza, Regidor Plurinominal.- C. Juana Vázquez Sánchez, Regidor Plurinominal.- C. Efraín López Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Adarvelio Camacho Trujillo, Regidor Plurinominal.- C. Miguel Vázquez Arcos, Secretario Municipal.- Rúbricas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI, 43 fracción III y 44 fracción I del Código Municipal del Estado de Chiapas, y para la observancia, promulgo el presente Reglamento Municipal del Estado de Chiapas, en la residencia del Jefe del Poder Judicial Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil nueve.

El C. Lic. Manuel Sánchez García, Presidente Municipal Constitucional, y C. Miguel Vázquez Arcos, Secretario Municipal. - Rúbricas.

El C. Miguel Vázquez Arcos, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción II del Código Municipal del Estado de Chiapas; en consecuencia, conata y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compusieron de 18 fojas útiles impresas en una sola cara, la que para efectos legales procedentes, se expide la presente certificación, en Salto de Agua, Chiapas, a los 09 días del mes de septiembre del año 2009.

"Por un Desarrollo Social Integral"

Secretario Municipal, C. Miguel Vázquez Arcos. - Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales

Publicación No. 788-C-2010

Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

Expediente Número: 790/2009

C. Jorge Alberto Villatoro Niño y Cristian Ernesto Villatoro Niño.
Donde se encuentren:

El ciudadano Licenciado Manuel Jesús Hernández Guerra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, de fecha 04 cuatro de enero de 2010, dictado en el expediente 790/2009, relativo a

controversia del orden familiar (Casación y cancelación de pensión alimenticia), promovido por Jorge Villatoro Villatoro, en contra de Gladys Theresita Villatoro Niño, Jorge Alberto Villatoro Niño y Cristian Ernesto Villatoro Niño, proveyó analizadas que fueron las constancias que conen agregadas en autos, e igualmente los informes rendidos por el director ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ambos con residencia en esta ciudad, de los que se desprenden que no fue localizado el paradero de los CC. Jorge Alberto Villatoro Niño y Cristian Ernesto Villatoro Niño, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, en relación al 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas, se les citó y emplazó a los citados demandados Jorge Alberto Villatoro Niño y Cristian Ernesto Villatoro Niño, por medio de Edictos que se

publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, por tres veces consecutivas; para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la última publicación, contesten la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término concedido por la ley, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones que resulten aún las de carácter personal, se les harán por medio de las listas de Estrados de este Juzgado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado.

Tapachula, Chiapas; a 11 once de enero de 2010, dos mil diez.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas.- Lic. Araceli León Navarro.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 789-C-2010

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

C. José Antonio León Ramírez.

En donde se encuentre:

En el expediente número **439/2001**, relativo al Juicio de **Tercería Excluyente de Dominio**, promovido por **Francisco Hernández Loya**, en contra de **José Antonio León Ramírez**

y **Francisco Pañuelas Cazares**, por auto de fecha 04 de junio del año en curso y en términos del precepto legal 617, Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar mediante edictos el auto que abre el juicio a prueba, por tres veces consecutivas, en los Estrados del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado.

El día 02 dos de junio de 2009, dos mil nueve, la suscrita Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la Oficialía de Partes el día uno del actual, a las 10:31 horas. Conste.

Acuerdo.- Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 04 cuatro de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **Francisco Hernández Loya**, con su escrito recibido el día uno de junio del año en curso y anexo que acompaña consistente en tres ejemplares del periódico denominado Cuarto Poder de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero del año en curso, así como tres periódicos oficiales números 148, 149 y 151, los cuales se agregan a los autos para que obren como corresponda. Al efecto y visto su contenido, por cuanto del cómputo secretarial que antecede se desprende, que ha fenecido con exceso el término de ley para que el demandado **José Antonio León Ramírez**, contestara la demanda oponiendo excepciones, sin que lo hubieren hecho a fin de continuar con el curso del juicio, con fundamento en el artículo 1078, del Código de Comercio, se declara precuido el derecho que pudieron ejercer dentro de dicho término con la contestación de la demanda. En consecuencia, al no haber señalado domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio y con fundamento en el artículo 1069, segundo párrafo del Código de Comercio, se ordena que las subsecuentes notificaciones que recaigan en el juicio, aún las de carácter

personal se le practiquen a través de los medios de comunicación que se publica diariamente en el Periódico Oficial del Estado. Ahora bien, para el presente negocio exige prueba, con fundamento en el artículo 1271, del Código de Comercio, y el artículo 1272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, por el término de diez días, debiendo la secretaria hacer el ofrecimiento respectivo, asimismo, por cuanto la parte demandada ofreció pruebas mediante escrito de fecha 10 de febrero de noviembre de 2001, dos mil uno, en el que se admiten y se califican en los siguientes términos: Documentos Públicos, consistentes en una copia certificada de la escritura pública 764, de fecha 10 de octubre de diez, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Santiago Robles, Notario Público número 74 del Estado y copia certificada del acta de asamblea de fecha 31 de enero de 1996, se litigó por las partes desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica; Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, se litigó por las partes desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica. Luego, y toda vez que se ordena que el juicio se reciba a prueba, es por tal razón que en el término de lo previsto por el dispositivo 1272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se decreta que se publiquen por medio de Edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, en la inteligencia de que el término de comentario comenzará a contar a partir del día siguiente a la última publicación del referido edicto. Ordenándose a la Secretaría asiente al presente respectivo. Asimismo se hace constar que Francisco Peruales Cazarez, no ofrece prueba alguna, toda vez que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2003, dos mil tres, manifestó su conformidad con la reclamación del demandado Opositor. - Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmando por la Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, y por la ciudadana Licenciada Brenda Lucía Díaz, en

carácter de Agente, Secretaria General, con fe, actas y da fe.

Tuxta Gutiérrez, Chiapas, a 22 de febrero de 2006.

La C. Segunda Secretaria de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, Lic. Vanessa Castañón Montoya.

Publicación No. 5916/0050

Edicto

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Jannice y Guillani de apellidos Domínguez Pérez.
 Donde se encuentren:

Por auto de veintidós de noviembre de dos mil nueve, pronunciado en el expediente número 249/2005, relativo al Juicio de Casación de Alimentos, que en vía de Controversia del Orden Familiar, promovió José Luis Domínguez Eosa en contra de Virgen María Pérez Guillani con fundamento en el artículo 217 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a Jannice y Guillani de apellidos Domínguez Pérez, mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente auto que establece, visto el cómputo secretarial que antecede en autos, se aprueba que las demandadas en el presente juicio Jannice y Guillani de apellidos Domínguez Pérez, no hagan contestación a la demanda enablada en sus contra dentro del término que se les prescribió de haber sido notificada lo pertinente por medio de Edictos, en términos del artículo 1272, inciso II,

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en consecuencia, como lo solicita el ocurso, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos antes citado y se les tiene a **Jannice y Guilliani de apellidos Domínguez Pérez**, por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto al artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo con fundamento en el artículo 111, del Código citado téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de este Juzgado, procediéndose a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora más no así de las demandadas en virtud de no haber ofrecido prueba alguna.

Pruebas ofrecidas por la parte actora.

Confesional.- A cargo de Virgen María Pérez García, Guilliani y Jannice de apellidos Domínguez Pérez, se faculta a la Actuaría judicial adscrita para que notifique personalmente a las citadas demandadas en su domicilio señalado en autos, para que comparezcan con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes citada, apercibiéndola que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa será declarada confesa en términos del artículo 989, de la ley Procesal Civil.

Testimonial.- A cargo de Jorge Castañeda Abarca y Mario Díaz Gómez, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

Documental.- Consistente en el oficio número 602/00, expediente número 324/99.

Documental.- Consistente en el acta de nacimiento de los menores Lizbeth Azucena, Fátima Lorena y José Luis de apellidos Domínguez Segura.

Documental.- Consistente en las constancias de estudios.

Documental.- Consistente en copias certificadas de la Sentencia de Primera Instancia dictada en el expediente número 675/2003, relativo a juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Virgen María Pérez García.

Documental.- Consistente en el acta de nacimiento de Guilliani Domínguez Pérez y de Jannice Domínguez Pérez.

Documental.- Consistente en constancia expedida por el Presidente del Barrio del Piedrón Prolongación de la Cueva de ésta ciudad.

Inspección Judicial.- Consistente en verificar tanto por fuera y por dentro de la existencia de su domicilio ubicado en Barrio El Piedrón Prolongación de la Cueva sin número de esta ciudad, no así de dar fe si vive en compañía de María del Rosario Segura Castañeda, por cuanto es motivo de otra prueba. Prueba que deberá realizarse por el titular del Juzgado y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, en la fecha de la audiencia de ley, pudiendo las partes ocurrir al desahogo de dicha diligencia y hacer las observaciones que crean convenientes, de conformidad con el numeral 361 de la Ley Procesal Civil del Estado.

Documental.- Consistente en copias certificadas de las actuaciones del expediente 324/1998, relativo al juicio de alimentos, promovido por Virgen María Pérez García.

Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos para el Estado de Chiapas, se señalan las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Comitán, Chiapas, a 21 de noviembre del año 2009.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascacio López. - Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 792-C-2010

Juicio Segundo del Ramo Civil del Poder Judicial de Tapachula

Edicto

Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito,
Donde quiera que se encuentre:

En los autos del expediente número 001/2009, relativo al Juicio Especial de Cobro promovido por Martha Elena Zelaya contra de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, el Juez del Poder Judicial mediante auto de fecha 23 veintidós de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ordenó emplazar a Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, para que legalmente lo represente por medio de un representante, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar su domicilio, sin que se pudiera localizar el mismo en consecuencia de lo establecido en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le manda emplazar por medio de Edictos que se publican por tres (3) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación en esta ciudad; y como esta medida es el proveído de fecha 6 seis de febrero del año dos mil nueve, en donde se dio entrada a la

demandada de acuerdo a lo que establece los artículos 454, 456, 463, 465 y 466 del Código de Procedimientos Civiles aplicables del Ordenamiento Jurídico del Estado, y en virtud de lo establecido por este mismo auto, se le emplazó a la persona moral demandada al Poder Judicial de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, para que dentro de los nueve días comparezca en el Poder Judicial de Tapachula a contestar la demanda interpuesta en el expediente número 001/2009, y en virtud de las excepciones que formuló, se le concedió un término de nueve días para que se le conteste, y en virtud de que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado. Queda a disposición de la persona moral demandada en la Secretaría de Acuerdos la copia de traslado para que se le entreguen.

Tapachula de Cordova y Ordóñez, Chiapas, a 15 quince de octubre de 2009 dos mil nueve.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha Castellanos Juárez. - Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 795-C-2010

Edicto

Al Público en General.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente civil número 001/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Narciso Gutiérrez Moreno, en contra de Francisco Moreno Gutiérrez, el Juez del

conocimiento ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera al moneda el bien mueble embargado en autos en el acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo; Ocosingo, Chiapas; a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2010, dos mil diez.

Se tiene por presentado al Licenciado Miguel Ángel Utrilla Robles, con su escrito fechado y razón de recibido el 14 catorce de enero del año en curso, por medio del cual solicita se fije nuevamente fecha y hora para que se lleve a cabo el remate, así como solicita le se expedido los edictos correspondientes a fin de que sean publicados en los periódicos correspondientes.- Al efecto, se tiene por presentado al ocurso con su escrito de cuenta y atendiendo a su pedimento con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena la venta en primera almoneda y pública subasta del inmueble embargado en el presente Juicio; consistiendo en: el inmueble que ampara la escritura pública número mil quinientos ochenta y cinco, volumen número Veinticinco, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos novena y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Amador Coutiño Chavarría, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, actuó en funciones de Notario Público del Estado, inscrito en la Sección Primera Auxiliar de Fraccionamiento y Colonias, Barrio Linda Vista, en el Libro Uno, bajo el número Cuarenta y Seis, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, embargo que fue inscrito en la Sección Segunda con fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis, bajo el número Seis libro Uno en dicha oficina registradora, con las colindancias siguientes: **Al Norte.-** 10.00 metros con propiedad del vendedor.-

Al Sur.- 10.00 metros y colinda con Avenida Segunda Norte Poniente.- **Al Oriente.-** 20.00 metros y colinda con Alfonso Méndez Méndez; y **Al Poniente.-** 20.00 metros y colinda con Miguel López de Meza, con valor comercial de \$519,500.00 (Quinientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Se Ordena expedir los edictos correspondientes, mismos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en la entidad por nueve días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente ante este Juzgado la cantidad de por lo menos del 10 % diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos, señalándose para la Audiencia de Remate las 11:00 once horas del día 08 ocho de marzo del año en curso, convocándose postores y quedan a disposición de los interesados las actuaciones en la secretaría del conocimiento para que puedan examinarlos si a sus intereses conviniere.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Núñez García, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Ocosingo, Chiapas; a los 28 de enero del año 2010, dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Jorge Alberto Calvo Peña.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Procesal No. 754-C-2010

Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

Banco SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito;
Multibanco COMERMEX, S.A.
Donde se encuentren:

En el expediente civil número 754-C-2010 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jorge Ernesto Pérez Abarca y Zolla Ofelia Pérez Abarca, por derecho propio, en contra de Banco SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito y Multibanco COMERMEX, S.A., el cual por conocimiento dicto auto de fecha 07 de octubre del año 2009, y con fundamento en los artículos 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó emplazar por medio de Edictos a las personas morales denominadas Banco SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito; y Multibanco COMERMEX, S.A., en términos de lo que se ordenó en el auto de fecha 29 de junio de 2009, el cual tuvo por presentados a los CC. Jorge Ernesto Pérez Abarca y Zolla Ofelia Pérez Abarca, por derecho propio con su escrito recibido el 10 de junio del año 2009; y documento y anexos que acompaña, demandando en vía hipotecaria la Cancelación de Hipoteca inscrita en el Libro de Gobierno del Estado contra de Banco SOMEX, S.N.C., y Multibanco COMERMEX, S.A. Formándose el expediente y registrándose en el Libro de Gobierno del Estado número 750/2009 que le corresponde, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se emplazó la demanda en sus términos; teniendo en cuenta que dirigidas sus pruebas defensoras al Juzgado se reservó en cuanto su admisión en su momento procesal oportuno, con la finalidad de

de las copias simples exhibidas de los documentos base de la sociedad demandada, al Actuario Judicial adscrito para que se le comunique y emplazara a que comparezca en el plazo dentro del término de comparecencia y opongán excepciones y alegaciones reconvenidas, apercibidos que de no hacerlo las presumiblemente consisten en las pruebas producidas a la demanda, y que en caso de contestar de igual forma se emplazará para que comparezcan pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibidos que de no hacerlo no se le admitirán las pruebas, tal como lo prevé el numeral 10 de la Ley Adjuntiva Civil para el Estado, permitiendo también comparecer para oír y alegar en el juicio, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones y citaciones personales, se harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Por lo que se emplazando a que en el auto de fecha 07 de diciembre de 2009, se autorizó el emplazamiento por medio de Edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un periodo de máxima circulación que se edite en esta Ciudad, para los fines de que los demandados se encuentren en condiciones de contestar la demanda en el término que se les concedió, se le hizo de su conocimiento que el dicho auto de fecha 07 de diciembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado a la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, enero 10 de 2010

La Primer Secretaria de Actuación Lic. Norma Lidia Rodríguez Jiménez - Rubina

SECRETARÍA DE ACTUACIÓN

Publicación No. 795-C-2010

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de Apellidos Ruiz Torres.

Donde se encuentren:

Por auto dictado el once de enero de dos mil diez, en el expediente 431/2009, relativo al Juicio de Reducción y Cancelación de Pensión Alimenticia que en vía de controversia del Orden Familiar, promovió **Mariano Ruiz Guillén** en contra de **María Guadalupe Torres García y otros**, con fundamento en los artículos 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, contesten la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 984 de la Ley Procesal Civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 14 de enero de 2010.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 796-C-2010

Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

Elvia Selene Quezada Ruiz.

Donde se encuentre:

En el expediente número 661/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Carlos Omar Aceituno Navarrete**, en contra de **Elvia Selene Quezada Ruiz**, la Juez del conocimiento con fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, dictó un Auto, que textualmente dice:

Juzgado Segundo del Ramo Familiar Distrito Judicial Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 veintiuno de enero de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Gabriel Suárez Coello, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de enero del año en curso, atento a su contenido y por cuanto se advierte de las constancias procesales haberse llevado a cabo la testimonial ofrecida por el actor; asimismo, dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **Elvia Selene Quezada Ruiz**, como lo solicita, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **Elvia Selene Quezada Ruiz**, para que dentro del término de 9 Nueve Días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Ahora bien, y por cuanto se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación

de los Edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un día de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando en su disposición en la Secretaría del Condominio las copias simples de traslado.- Queda obligado el promovente de realizar ante la Secretaría los trámites respectivos para la expedición de los edictos.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de febrero de dentro del año 2010, dos mil diez.- Doña

Primera Secretaria de Acuerdos, Doña Lorena Flores López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 797-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

Edicto

Rubén Vega Gaytán, Gilberto Leocleor, Martha Blatuz Ordóñez y Otros del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.
Dónde se encuentren:

En el expediente número 008/2008, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Lucrecia Ordóñez Culebro**, en contra de **Rubén Vega Gaytán y Otros**, se ordenó en virtud de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 24 de noviembre de 2009, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, que se refieren dicen:

Primero.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, la acción de prescripción positiva, ejercitada por **Lucrecia Ordóñez Culebro**, en contra de **Rubén Vega Gaytán, Gilberto Leocleor, Martha Blatuz Ordóñez y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad**, Juicio, en donde la parte actora solicitó el otorgamiento de su acción, y los demandados no se excepcionaron, en consecuencia.

Segundo.- Se declara que **Lucrecia Ordóñez Culebro**, de simple poseedora, se ha convertido en legítima propietaria por virtud de la prescripción consumada en su favor de la fracción de terreno ubicado en la Colonia Paso Elmor, citada en esquina entre las calles Mastuerzo y Av. Orquídea de esta Ciudad, segregada del terreno que fuera el antiguo predio rustico "San Agustín El Salado", registrada bajo el número 900, del Libro número 2, Tomo I, de la sección primera con fecha 24 de octubre de 1978, con las medidas y colindancias descritas en el considerando IV del presente fallo.

Tercero.- Una vez que en la ejecución de la presente resolución, expida en contra de la parte interesada copia certificada de la presente resolución, para efecto de que una vez protocolizada sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad con inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicio de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables.

Cuarto.- Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para efectos de que proceda realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del que fuera el antiguo predio rustico "San Agustín El Salado" registrada bajo el número 900, del Libro número 2, Tomo I, de la sección primera, con fecha

24 veinticuatro de octubre de 1978, respecto de la fracción de terreno segregada de dicho inmueble ubicado en la Colonia Paso Limón citado en esquina entre las calles Mastuerzo y Av. Orquídea de esta Ciudad en virtud de la prescripción consumada a favor de **Lucrecia Ordóñez Culebro**.

Quinto.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio.

Sexto.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese los resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Octavo.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de enero del año 2010.

Atentamente.

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Marroquín Solís.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 798-C-2010

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. Oralia Mancilla Castellanos.
Donde se encuentre:

En el expediente número 1064/2007, relativo al **Juicio de Controversia del Orden Familiar (Pérdida de la Guarda y Custodia que Ejerce sobre su Menor Hijo Óscar Ariosto Aguilar Mancilla)**, promovido por **Óscar Mario Aguilar Gordillo** en contra de **Oralia Mancilla Castellanos**, en cumplimiento a los autos de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009 dos mil nueve y 13 trece de enero del año 2010 dos mil diez; por este medio se le **requiere** la entrega del menor **Óscar Ariosto Aguilar Mancilla**, al actor del presente juicio **C. Óscar Mario Aguilar Gordillo**, para que en lo sucesivo **éste ejerza la guarda y custodia del citado menor**, apercibida que de no hacerlo, se le aplicará como medida de apremio la multa de 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior, **en atención al cumplimiento que se da al resolutivo tercero de la Ejecutoria dictada en Segunda Instancia por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con fecha 19 diecinueve de enero de 2009 dos mil nueve.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de enero del año 2010 dos mil diez.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 799-c-2010

Juzgado Tercero de lo Familiar Civil y de lo
Judicial de Tuxtla

Edicto

Omar Yáñez Álvarez.
En donde se encuentre:

En el expediente número 0118-10-0118, relativo al Juicio Ordinario Civil (Juicio Necesario), promovido por Fani Sánchez Sánchez en contra de Omar Yáñez Álvarez, por Sentencia Definitiva del doce de agosto de dos mil nueve, se ordenó publicar los puntos resolutive de la misma por medio de edicto, el cual se publicará dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y que a la vez se

Resuelve:

- Primero.- Se ha tramitado conforme a derecho en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio Necesario promovido por Fani Sánchez Sánchez en contra de Omar Yáñez Álvarez, en donde la actora accedió su acción y el demandado produjo su correspondiente comparecencia.
- Segundo.- Se declara disuelta el matrimonio de Omar Yáñez Álvarez y Fani Martínez Sánchez, celebrado el 22 veintidós de febrero de dos mil novecientos ochenta y cinco, inscrito en el tomo número 0118 ciento dieciocho, folio 0113 setecientos setenta y tres, del Libro 01 uno, expedida por la Oficialía 01 uno del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Tercero.- Se declara disuelta la sociedad conyugal de Omar Yáñez Álvarez y Fani Martínez Sánchez, dejándose a salvo sus derechos para que en su caso sea necesario la liquiden conforme a lo que convenga en la vía de ejecución de sentencia.
- Cuarto.- Omar Yáñez Álvarez y Fani Martínez Sánchez, recobran la capacidad para contraer

matrimonio; sin embargo, Omar Yáñez Álvarez no podrá casarse hasta cinco años después de contado a partir de que se dicte esta sentencia. Quinto.- Por las razones expuestas, se declara considerando de la presente sentencia, el deber de hacer mención sobre los bienes que se encuentren en custodia y patria potestad, de acuerdo a lo que se ordena en la sentencia. Sexto.- Omar de apellidos Yáñez Álvarez, deberá pagar a Fani Martínez Sánchez, como pensión alimenticia definitiva mensual la cantidad de \$467.55 (Cuatrocientos sesenta y siete pesos 55/100 Mopeda Nacional), equivalente a un 30% ciento por ciento del salario mínimo general vigente en Chiapas, a razón de \$1.55 (un peso y cincuenta y cinco/100 Mopeda Nacional) diarios que deberá pagar por adelantado a partir de la fecha en que deba efectuar la presente sentencia definitiva, cantidad que aumentará en la medida proporcional que lo haga el aludido salario. Derecho que disminuirá si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. En consecuencia, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, acompañada de la actora, requérase al demandado del pago de la primera mensualidad y garantía de las subsiguientes pensiones alimenticias definitivas, embargándose bienes, sueldos y cualquier otra percepción que devengue y sean de su propiedad hasta donde baste a cubrir lo demandado, en caso de que no pague lo ordenado al momento de la diligencia de cobro y requerimiento.- Séptimo.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.- Octavo.- Luego de que esta sentencia cause efecto, remítase copia certificada de la resolución al Oficial 01 uno del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para los efectos legales correspondientes.- Noveno.- No ha lugar a condenar al pago de costas en la presente instancia.- Décimo.- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquense los puntos resolutive de

la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado.- **Décimo Primero.-** Notifíquese y Cúmplase.- Así lo resolvió y firma la Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada Marina Marroquín Trinidad, quien da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, septiembre 17 de 2009.
Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos.- Juzgado Tercero de la Familia del Distrito Judicial de Tuxtla - Juzgado Tercero de la Familia Distrito Judicial de Tuxtla - Rubrica

Primera Publicación





Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

RAFAEL LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE FERRER MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, CP. 29000
TUXTLA SUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

